



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 21 de abril de 2006

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

Demanda presentada por el Licenciado **Dionisio de Gracia Guillén**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la omisión en que supuestamente incurrió el **Ministerio de Relaciones Exteriores** al no describir, señalar, ni disponer, la fecha de pago de vacaciones vencidas y proporcionales", solicitada mediante Nota de 19 de mayo de 2005.

**Contestación
de la Demanda.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción que se describe en el margen superior.

I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta, (cfr. foja 11 del expediente judicial).

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta, (cfr. fojas 3 y 4 del expediente judicial).

Tercero: Se acepta lo que consta a foja 5 del expediente judicial.

Cuarto: Es cierto; por tanto, se acepta, (cfr. foja 2 del expediente judicial).

Quinto: Es cierto; por tanto, se acepta, (cfr. foja 6 del expediente judicial).

Sexto: Se acepta lo que consta a foja 7 del expediente judicial.

Séptimo: Es cierto; por tanto, se acepta, (cfr. fojas 8 y 9 del expediente judicial).

Octavo: Es cierto y se acepta, como consta a foja 10 del expediente judicial.

Noveno: Se acepta lo que consta en el primer párrafo del documento que reposa a foja 1 del expediente judicial.

Décimo: Es cierto y se acepta, como consta en el segundo párrafo del documento que reposa a foja 1 del expediente judicial.

Undécimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Norma que se aduce infringida y concepto de la supuesta violación.

El demandante aduce que la nota SG/503/05 de fecha 9 de junio de 2005, suscrita por el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante la cual se dio respuesta a su solicitud de pago de vacaciones vencidas y proporcionales, y que en lo medular señala que "...dadas las condiciones presupuestarias y por tratarse de pagos de vigencia expirada, no es posible precisar en este momento la fecha en que dicho pago pueda realizarse", infringe el artículo 96 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, en concepto

de violación directa, por omisión. Dicha norma es del siguiente tenor:

“Artículo 96: En caso de retiro o terminación de la función del servidor público el Estado debe cancelar las vacaciones vencidas y las proporcionales, en término no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha efectiva de su retiro.”

En opinión del actor, el acto acusado de ilegal infringe la citada disposición al omitir precisar fecha de pago cierta de las sumas que le son adeudadas en concepto de vacaciones vencidas y proporcionales.

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración.

A juicio de esta Procuraduría, la norma que se aduce infringida debe ser analizada en concordancia con lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 38 de 29 de noviembre de 2005, que en relación con el pago de vacaciones de los servidores públicos, establece que éstas sólo se pagarán a funcionarios activos, cuando se haga uso del tiempo, **y a los ex funcionarios, con cargo a créditos reconocidos cuando la partida esté en el Presupuesto.**

Del tenor literal de la disposición citada, se desprende que para hacer efectivo el pago de vacaciones a ex funcionarios, la entidad debe contar con la partida presupuestaria para hacer frente a tal erogación.

En el caso bajo estudio, según se hace constar en Informe Explicativo de Conducta remitido mediante nota 2460/AJ de 19 de septiembre de 2005, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas un traslado de partida, para hacer efectivo el pago

de las vacaciones efectivas y proporcionales que se adeudan al actor, el licenciado Dionisio de Gracia Guillén.

Igualmente consta en la nota 4283/AJ de 23 de diciembre de 2005, que el Ministerio de Relaciones Exteriores remitió a la Contraloría General de la República la planilla adicional de salario Núm. 109 de 15 de noviembre de 2005, por la suma de dos mil cien balboas con 00/100 (B/.2,100.00) y la planilla adicional de gastos de representación Núm. 125 de 7 de diciembre de 2005 por (B/.8,400.00), con el fin de cancelar los 42 días de vacaciones vencidas adeudadas al demandante, quedando pendiente únicamente el pago del monto correspondiente a las vacaciones proporcionales que le fueron debidamente reconocidas y, que según señala el citado documento, se cancelará con los ahorros que se generen en los primeros meses del año 2006. (cfr. prueba núm. 1 de la Procuraduría de la Administración, adjunta).

Lo antes indicado evidencia que la institución demandada reconoció el derecho del demandante, realizó los trámites necesarios para contar con las partidas presupuestarias que le permitieran hacer frente a la erogación y envió a la Contraloría General de la República las planillas correspondientes.

En tal sentido, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, al pronunciarse sobre un caso similar, señaló:

“... ”

En cuanto al pago de estas vacaciones vencidas, este Tribunal considera importante señalar, que tal como lo afirmó el funcionario demandado en la Nota N° A.L-0004-99, su cancelación está condicionada a la aprobación por parte del Ministerio de Planificación y Política Económica (hoy Economía y Finanzas), ‘de una partida especial dentro del presupuesto de la Policía Técnica Judicial’.

Siendo esto así, la Sala concluye que los 5 meses y 15 días que se le adeudan al señor OBREGÓN VALDESPINO, deberán cancelarse tan pronto la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas apruebe ‘la partida de créditos reconocidos por servicios personales para el pago de vacaciones de vigencias expiradas’, que deberá incluir la Policía Técnica Judicial en su Ante Proyecto de Presupuesto de Funcionamiento para el año 2002 y se cumpla con el resto del trámite ante la Contraloría General de la República y dicho Ministerio (Cfr. fs. 15-16, 28-29 del expediente penal).

En mérito de lo expuesto, el acto impugnado se ajusta a derecho ...”

De acuerdo a la decisión jurisdiccional transcrita, la actuación del Ministerio de Relaciones Exteriores dentro el caso que ocupa nuestra atención, se ha dado en estricto apego al ordenamiento jurídico vigente, por lo que solicitamos a los Honorables Magistrados declarar que NO ES ILEGAL la nota SG/503/05, de fecha 9 de junio de 2005, suscrita por el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores y, en consecuencia, se sirvan denegar las pretensiones de la demanda.

III. Pruebas .

Presentamos como pruebas de la Procuraduría de la Administración, copia autenticada de los siguientes documentos:

1. Nota 4283/AJ de 23 de diciembre de 2005, suscrita por el Viceministro de Relaciones Exteriores.
2. Resuelto 601 de 15 de junio de 2004, dictado por la Jefa encargada de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Objetamos las siguientes pruebas de informe solicitadas por la parte actora:

1. El informe requerido al Ministro de Relaciones Exteriores a objeto de establecer si durante los últimos cuatro meses de la vigencia fiscal 2004 y durante la vigencia fiscal 2005 se ha procedido al pago de vacaciones vencidas y proporcionales a otros funcionarios y qué criterios de prelación se utilizaron, por no ser pertinente, toda vez que al tenor del artículo 783 del Código Judicial sólo son admisibles las pruebas que se refieran a los hechos discutidos.
2. El informe requerido al Ministro de Relaciones Exteriores con el objeto de establecer si el demandante está registrado para la confección de la planilla de cancelación de la deuda que reclama y si tiene establecida la vigencia fiscal en que se ha programado su pago, con base en el artículo 784 del Código Judicial, ya que dicha información ya está contenida en

la prueba núm. 1 aportada por la Procuraduría de la Administración, por lo que ha sido aceptada por ésta.

IV. Derecho:

Negamos el Derecho invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1031/mcs-iv.